

**UNIVERSIDAD PRIVADA ANTENOR ORREGO**

**ESCUELA DE POSGRADO**



**TESIS PARA OBTENER EL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRA EN DERECHO  
CON MENCIÓN EN DERECHO CIVIL EMPRESARIAL**

---

***“La Reducción del Patrimonio Neto y la Vulneración al Sistema  
Concursal”***

---

**Área de Investigación:**  
Derecho Concursal

**Autor:**  
Br. Delgado Chacón, Deysi Maribel

**Jurado Evaluador**

**Presidente:** Dr. Olegario David Florián Vigo  
**Secretario:** Dra. Jessie Catherine Tapia Díaz  
**Vocal:** Ms. Ronal Manolo Zegarra Arévalo

**Asesor:**  
López Valverde, Santiago Manuel  
Código Orcid: <https://orcid.org/0000-003-1125-0737>

**TRUJILLO - PERÚ  
2021**

**Fecha de Sustentación:** 2022/03/16

## DEDICATORIA

A Dios todopoderoso por sus bendiciones,  
por su inmenso amor y su infinita misericordia

A Celmira Chacón Veneros y Manuel  
Reyna Villanueva mis queridos padres,  
quienes con su apoyo y ejemplo supieron  
guiarme por el camino del éxito, con  
mucho cariño para ellos.

Con todo mi amor a mis hijos Santiago y Bella  
por su paciencia, amor incondicional y por tener  
la dicha de ser su madre.

Y en especial con todo mi corazón a mi  
amado esposo Santiago, mi compañero  
de vida y es quien está conmigo en  
todo momento.

## AGRADECIMIENTO

Mi agradecimiento especial a Dios mi Señor, en quien confío, y por su gracia soy salva.

Agradezco a mis padres por su esfuerzo y apoyo incondicional en todo el proceso de mi vida y formación profesional, y a mis amados hijos por todo su amor y comprensión.

Al Ms. Santiago Manuel López Valverde, en su calidad de asesor, por su tiempo, sus enseñanzas y conocimientos brindados, que fueron fundamentales para este trabajo.

## **PRESENTACIÓN**

### **SEÑORES MIEMBROS DEL JURADO:**

#### **Presente. -**

DEYSI MARIBEL DELGADO CHACÓN, Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas de esta Universidad, cumpliendo con los lineamientos establecidos para la presentación, aprobación y sustentación de Tesis de la Escuela de Postgrado, tengo el honor de presentar a ustedes el presente trabajo de investigación titulado: “La Reducción Del Patrimonio Neto y la Vulneración Al Sistema Concursal”.

Por tanto, dejo a su criterio la correspondiente evaluación de este trabajo de investigación, esperando que reúna los méritos suficientes para su oportuna aceptación.

Aprovechando la oportunidad para expresarles sentimientos de mi consideración y estima personal.

Trujillo, 15 de Diciembre de 2021.

---

BACH. DEYSI MARIBEL DELGADO CHACÓN

## RESUMEN

De conformidad con nuestro modelo social de mercado, las empresas al celebrar contratos, originan entre ellos la condición de deudores y acreedores. En condiciones normales, todo deudor debe ser capaz de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas frente a los acreedores; sin embargo, no siempre tiene la solvencia económica para honrar la deuda de todos ellos.

Cabe precisar que, según Ley N° 27809- Ley General del Sistema Concursal, el objetivo del Sistema Concursal es la recuperación del crédito, manteniendo la unidad productiva; por lo tanto, los procedimientos concursales tienen como finalidad propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre deudor y acreedores. Sin embargo, el numeral 4 del art. 407° de la Ley General de Sociedades, establece como causal de disolución de la sociedad, la pérdida que reduzca por debajo de la tercera parte del capital pagado.

De esta manera, el numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades, estaría conminando al deudor a disolver su negocio para cuidar de los acreedores; sin embargo, dicho mandato no se condice con la Ley N° 27809, que promueve la reunión de acreedores, a fin de negociar y evaluar la posibilidad de una reestructuración de pasivos y, solo en última instancia, elegir la disolución y liquidación de activos para satisfacer sus acreencias.

Palabras Claves: reestructuración de pasivos, disolución y liquidación de activos

## ABSTRACT

In accordance with our social market model, companies when entering into contracts, originate among themselves the condition of debtors and creditors. Under normal conditions, every debtor must be able to comply with the obligations assumed before creditors; however, it does not always have the financial solvency to honor the debt of all of them.

It should be noted that, according to Law No. 27809- General Law of the Bankruptcy System, the objective of the Bankruptcy System is the recovery of credit, maintaining the productive unit; therefore, the purpose of insolvency proceedings is to promote an ideal environment for negotiation between debtor and creditors. However, number 4 of art. 407 ° of the General Law of Companies, establishes as a cause for dissolution of the company, the loss that reduces below one third of the paid capital.

In this way, numeral 4 of article 407 of the General Law of Companies, would be ordering the debtor to dissolve his business to take care of the creditors; However, said mandate is not consistent with Law No. 27809, which promotes the meeting of creditors, in order to negotiate and evaluate the possibility of a restructuring of liabilities and, only as a last resort, choose the dissolution and liquidation of assets to satisfy your debts.

Keywords: restructuring of liabilities, dissolution and liquidation of assets

## Tabla de contenido

CAPÍTULO 1. Introducción .....	09
1.1. Problema.....	09
1.1.1. Planteamiento del problema .....	09
1.1.2. Enunciado del problema.....	13
1.2. Hipótesis .....	13
1.2.1. Variables .....	14
1.3. Objetivos .....	14
1.3.1. Objetivo General.....	14
1.3.2. Objetivos Específicos.....	14
1.4. Justificación .....	15
CAPITULO 2. Marco Teórico.....	16
2.1. Antecedentes.....	16
2.2. Bases Teóricas .....	18
CAPITULO 3. Metodológico.....	23
3.1. Tipo de investigación .....	23
3.1.1 Por su finalidad .....	23
3.1.2 Por su profundidad .....	24
3.1.3 Por su naturaleza.....	24
3.2 Material de estudio .....	25
3.3 Recolección de datos.....	26
3.3.1 Técnicas.....	26
3.3.2 Instrumentos.....	26
3.4 Análisis de datos.....	26
CAPITULO 4. Resultados y Discusión.....	28
4.1 Resultados .....	28

CAPITULO 5. Conclusiones y Recomendaciones.....	45
5.1. Conclusiones.....	45
5.1. Recomendaciones .....	46
CAPÍTULO 6.    Bibliografía.....	53



## **CAPÍTULO 1. Introducción**

### **1.1. Problema**

#### **1.1.1. Planteamiento del problema**

Atendiendo al régimen económico del Perú, el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, establece que la iniciativa privada es libre, pues se ejerce en una economía social de mercado. En este sentido, el artículo 59° exhorta al Estado, estimular la creación de riqueza y garantice la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria.

Bajo un contexto económico, los particulares al celebrar actos comerciales, originan también entre las partes contratantes, la condición de deudores y acreedores. Al respecto, entendemos que todo deudor en condiciones normales u óptimas, debe ser capaz de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas frente a los acreedores; sin embargo, no siempre tiene la solvencia económica para honrar la deuda a todos ellos.

Cuando esto ocurre, es decir, cuando una empresa en calidad de deudora tiene obligaciones frente a varios acreedores y se encuentra en una situación de insolvencia, es el momento para que el derecho concursal intervenga, evitando la depredación del patrimonio del deudor por parte de algunos acreedores, afectando el crédito de los otros.

En efecto, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27809- Ley General del Sistema Concursal, establecen que el Sistema Concursal tiene como objetivo la recuperación del crédito, consiguiendo el máximo valor posible del patrimonio del deudor; en tal sentido, los procedimientos concursales tienen la finalidad de propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre el deudor sometido a concurso y los acreedores, a fin de concertar un acuerdo ya sea para la reestructuración o la salida del mercado de manera ordenada.

En otras palabras, la Ley N° 27809 que regula el Sistema Concursal, establece preceptos que se ajustan a una nueva visión del derecho de sociedades en dificultades, la cual entiende que la mejor manera de cuidar a los acreedores es ofreciéndoles la posibilidad de evaluar, negociar y decidir por sí mismos, ya sea mediante un acuerdo de reestructuración de pasivos o mediante una liquidación de activos.

Dicho de otro modo, el sistema concursal vigente constituye un reemplazo a lo que originariamente regulaba la Ley Procesal de Quiebras, donde la liquidación de activos del deficitario era la única solución para la protección del crédito de los acreedores; puesto que, a través del derecho concursal, la crisis de una sociedad no supone necesariamente su retiro del mercado, por consiguiente promoverá la evaluación por parte de los acreedores, a fin de que concierten y decidan, si resulta conveniente una reestructuración de la sociedad, o más bien decidan por liquidar los activos, sin mayores costos.

No obstante, el ordenamiento jurídico comercial peruano, está compuesto también por la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, que contiene reglas imperativas que orientan al comportamiento formal y adecuado de las diversas formas societarias, y que además, concibe a toda Sociedad como aquella entidad constituida por aportes de bienes y/o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas a los cuales se dedicarán los socios.

Según VICENT CHULIA (2005) los aportes “constituyen el capital social como cifra monetaria que representa el valor de los aportes de dos o personas que tienen la voluntad común de constituir una sociedad, con la finalidad de que ésta pueda desarrollar inicialmente las actividades económicas que son propias de su objeto social” (p. 323).

En este orden la ideas, suponemos que el desarrollo económico de la empresa debe guardar proporcionalidad entre capital social y objeto social. En otras palabras, el capital social debe resultar suficiente para cumplir con el objeto social; pues, de lo contrario resultaría imposible hacerlo y estaríamos frente a la figura de la infracapitalización.

Siendo esto así, la Ley N° 26887- Ley General de Sociedades, considera que aquellas empresas que en el desarrollo de su vida económica, llegan al punto de tener un patrimonio negativo, deberán someterse a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 407º, que a la letra dice: “la sociedad se disuelve por las siguientes causas (...) pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad

inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente”.

De esta manera, el citado numeral 4 del artículo 407°, estaría obligando a las sociedades a verificar el detrimento de su patrimonio, a efecto de que la pérdida de sea resarcida de forma inmediata, o en su defecto el capital en relación con el patrimonio sea sincerado, aumentándolo o reduciéndolo, y de ser imposible, se iniciará el trámite de disolución, la cual termina con la extinción de la empresa.

En otras palabras, el numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades, que conmina al endeudado a la disolución de su unidad productiva para cuidar de los acreedores, no se condice con el objeto de la Ley N° 27809, al misma que promueve la reunión de acreedores, a fin de negociar y evaluar la posibilidad de una reestructuración de pasivos y, solo en última instancia, se porte por disolver y liquidar los activos para satisfacer sus acreencias.

En este sentido, si bien es cierto, el Sistema Concursal vigente prevé la posibilidad de que los acreedores puedan decidir, el destino de la sociedad y optar por la reestructuración de la empresa; también lo es, que, la Ley General de Sociedades a través del numeral 4 del artículo 407°, estaría restringiendo la posibilidad de reestructurar la empresa.

Dicho esto, el afirmar que la reducción de opciones beneficie a los acreedores, carece de todo sentido; muy por el contrario, dicho supuesto, más bien

restringe la reestructuración sin importar la situación patrimonial de la sociedad, con esto más bien estaría perjudicándolos.

Por lo tanto, si el numeral 4 del art. 407º de la Ley General de Sociedades, obliga a la disolución y posterior liquidación de la empresa, pese a que el objetivo del procedimiento concursal, es mantener el patrimonio del deudor y la unidad productora; entonces la presente investigación dirige su estudio al análisis exhaustivo de la citada norma, la cual resulta contradictoria a las disposiciones del sistema concursal vigente, y a la visión que sostiene dicho sistema peruano.

### **1.1.2. Enunciado del problema**

¿De qué manera, el numeral 4 del artículo 407º de la Ley General de Sociedades que, obliga a la sociedad a disolverse cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, contraviene con el objetivo y la finalidad del Sistema Concursal?

### **1.2. Hipótesis**

El numeral 4 del artículo 407º de la Ley General de Sociedades que obliga a la sociedad a disolverse cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, contraviene con el objetivo y la finalidad del Sistema Concursal; toda vez, que impide la recuperación del crédito con el máximo valor posible

del patrimonio del deudor, evitando la negociación entre los acreedores y el deudor, y de esta manera la posibilidad de llegar a un acuerdo de reestructuración.

### **1.2.1. Variables**

#### **1.2.1.1. Variable Independiente**

El numeral 4 del artículo 407º de la Ley General de Sociedades

#### **1.2.1.2. Variable Dependiente**

Vulneración al Objetivo y la finalidad del Sistema Concursal.

### **1.3. Objetivos**

#### **1.3.1. Objetivo General**

Determinar si el numeral 4 del artículo 407º de la Ley General de Sociedades que, obliga a la sociedad a disolverse cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, contraviene con el objetivo y la finalidad del Sistema Concursal.

#### **1.3.2. Objetivos Específicos**

- ✓ Analizar el Objetivo y la Finalidad del Sistema Concursal.
- ✓ Analizar los alcances del numeral 4 del artículo 407º de la Ley General de Sociedades.
- ✓ Proponer la modificación del numeral 4 del artículo 407º de la Ley General de Sociedades.

#### **1.4. Justificación**

La presente investigación resulta importante, porque el sector de la pequeña y media empresa en nuestro país ha ido creciendo; a su vez, va incrementándose el número de empresas que se someten a los procedimientos concursales ante INDECOPI.

De esta manera, los empresarios necesitan de una legislación que regule de manera coherente el sistema concursal, propiciando un clima ideal para que, el deudor sometido a concurso y los acreedores puedan negociar, y de esta manera generar mayor seguridad jurídica a la protección efectiva del patrimonio del deudor y los derechos de los acreedores.

## CAPITULO 2. Marco Teórico

### 2.1. Antecedentes

#### 2.1.1. Internacional

##### ***En Chile***

Encontramos el trabajo de investigación de LABBÉ A. (2018) titulado “*Criterios de eficiencia en el Procedimiento Concursal de Renegociación de la persona deudora*” para la facultad de derecho de la Universidad de Chile, donde el autor concluye que “La nueva normativa concursal ha incorporado la racionalidad económica como herramienta legislativa. La Ley 20.720 se ha inspirado en principios tales como el incentivo al emprendimiento y reemprendimiento, voluntariedad, transparencia, bilateralidad de audiencia, intermediación, justicia especializada, economía procesal, celeridad, y colaboración, que indudablemente constatan la influencia de la economía en materias concursales. Es decir, la Ley de Insolvencia y Reemprendimiento es posible analizarla por medio de los criterios de eficiencia del Análisis Económico del Derecho” (p. 66).

##### ***En Colombia***

Podemos citar la tesis de maestría de ALARCÓN (2010) titulado “*Impacto de la Ley de Reestructuración Económica en el Sector Real de la Economía en la Ciudad de Cartagena entre el 1 de Enero del 2000 y Diciembre del 2006*” para el Programa de Derecho de la Universidad del Norte, donde concluye que “Los procesos concursales, son herramientas instituidas por la ley para ser utilizadas a favor del deudor como persona



natural en épocas remotas, al igual que para la empresa y/o sociedades mercantiles en la modernidad, para atender la satisfacción de sus obligaciones incumplidas o que se teman razonablemente que se llegara a una cesación de pago de las mismas. Estos procedimientos mercantiles se encuentran en la actualidad reglados en nuestra normativa mercantil que si bien es cierto es de naturaleza especial; no puede olvidarse de la fuerte injerencia que tiene el derecho público en los escenarios jurídicos y económicos del derecho privado” (p. 122).

### **2.1.2. Nacional**

Podemos citar el trabajo de investigación de la Bachiller JACINTO A. (2013) titulada “La Liquidación en el Procedimiento Concursal Ordinario” para la Universidad César Vallejo, en donde se concluye que la liquidación de la empresa en el procedimiento concursal ordinario ante INDECOPI, constituye una de las opciones con más relevancia dentro del proceso concursal de nuestro sistema jurídico concursal.

Asimismo, tenemos la tesis del maestrista BIANCHINI (2014) titulada “El Desapoderamiento Inmediato del Deudor Concursado” para la Universidad Católica del Perú, donde el autor concluye que existe la necesidad de incorporar al sistema concursal un régimen de desapoderamiento inmediato del deudor concursado, pues desde el inicio del procedimiento hasta la instalación de la junta de acreedores, existen “vacíos” en la supervisión y control de la gestión patrimonial del deudor, por lo tanto su estado actual de insolvencia puede originar a

tomar decisiones patrimoniales equivocadas o indebidas que terminen perjudicando el interés de sus acreedores, al verse imposibilitado de satisfacer al mayor grado posible sus derechos de crédito. Dicha situación, en tal caso justificaría la intervención excepcional, subsidiaria y temporal de la autoridad concursal a través de sus órganos auxiliares.

## **2.2. Bases Teóricas**

### **2.2.1. El Derecho Concursal**

Según CHESSAL P. (2010), “es el conjunto de normas jurídicas que tiene por objeto establecer las condiciones en que se debe declarar el estado de incumplimiento generalizado de obligaciones del deudor, comprendiendo en este concepto, tanto al comerciante como al no comerciante, así como la apertura de los procedimientos necesarios, a cargo de los órganos competentes para lograr la solución integral de sus obligaciones pendientes de pago, ya sea mediante un convenio o mediante la liquidación forzada de sus activos” (p. 510).

### **2.2.2. La Ley General del Sistema Concursal**

La Ley N° 27809 que regula el sistema concursal peruano fue promulgado el 5 de agosto del 2002, empezando a regir desde el 09 de octubre del mismo año.

### **2.2.3. Los Objetivos del Sistema Concursal**

Para CALABRESI (1970) “uno puede no ser capaz de explicar las diferencias entre procedimentalistas y tradicionalistas identificando sus axiomas, pero sí examinando sus creencias acerca de lo que ambos

consideran que el derecho concursal puede y debe hacer. Para los procedimentalistas, el derecho concursal debe ser tratado de la misma manera que cualquier otra área del sistema legal, y otras áreas se justifican convencionalmente por motivos instrumentales. Justificamos la ley de responsabilidad extracontractual porque desincentiva la conducta negligente” (p. 26).

Según el Artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 27809, el sistema concursal tiene como finalidad la recuperación del crédito mediante la regulación de procedimientos concursales que promuevan la asignación eficiente de recursos a fin de conseguir el máximo valor posible del patrimonio del deudor.

Por su parte, el Artículo II del mismo Título Preliminar, señala que los procedimientos concursales regulados por Ley, tiene como finalidad propiciar un clima ideal para establecer la negociación entre el deudor insolvente y sus acreedores, a efecto de permitirles formular un acuerdo para la reestructuración, o sino, la salida del mercado de forma ordenada y sin mayores costos de transacción.

#### **2.2.4. Los Principios de la Ley General del Sistema Concursal**

La Ley N° 27809 recoge principios importantes, que no se encontraban regulados por nuestra legislación. Dentro de los principios podemos mencionar:

- Universalidad, pues los procedimientos concursales producen efectos sobre la totalidad del patrimonio del deficitario, atendiendo a las excepciones señaladas taxativamente por ley.
- Colectividad, puesto que los procedimientos concursales deben buscar el beneficio de la totalidad de los acreedores, esto es, que el interés colectivo se superpone al interés individual del acreedor individual.
- Proporcionalidad, ya que los acreedores participan proporcionalmente en el resultado económico de los procedimientos concursales, ante la imposibilidad del deudor de pagar con su propio patrimonio.
- Ambiente favorable para negociar, el cual tiene como objeto evitar la depredación de la unidad productiva; por lo cual, los acreedores registran el monto de su deuda impaga ante una sola autoridad. En este sentido, los acreedores a fin de tomar una decisión eficiente deben contar con información relevante; por lo cual, deben implementarse mecanismos de protección del acreedor otorgándole facultades de fiscalización a la autoridad.

## **2.3. Marco Conceptual**

### **2.3.1. Acreedor**

El literal d) del artículo 1 de la Ley N° 27809 lo define como “aquella persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y otros patrimonios autónomos que sean titulares de un crédito”.

### **2.3.2. Capital Social**

DE LA CÁMARA (1996) señala que, “el capital social expresa la cifra a la que debe ascender como mínimo el patrimonio social líquido que los socios se comprometen a mantener en el sentido de que no podrán retirar cantidad alguna de ese patrimonio ni en concepto de beneficios ni en ningún. El capital social así entendido expresa, pues, un concepto jurídico -en tanto juega como cifra de retención- y contable -es la primera partida del pasivo del balance” (pp. 13-14).

### **2.3.3. Crédito**

El literal e) del artículo 1 de la Ley N° 27809 lo define como “aquel derecho del acreedor a obtener una prestación asumida por el deudor como consecuencia de una relación jurídica obligatoria”.

### **2.3.4. Deudor**

El literal c) del artículo 1 de la Ley N° 27809 lo define como “aquella persona natural o jurídica, sociedades conyugales y sucesiones indivisas. Se incluye a las sucursales en el Perú de organizaciones o sociedades extranjeras. Para efectos de la presente Ley, se considerará como deudores susceptibles de ser sometidos al procedimiento

concurzal solo a aquellos que realicen actividad empresarial en los términos descritos en la presente ley”.

### **2.3.5. Procedimiento Concurzal**

Para KOROBKIN (1991) “la mayor parte de la acción se presenta en las discusiones y negociaciones entre los distintos actores, mediados por el juez concurzal, quien decide los diversos asuntos legales, mientras conduce a los jugadores en la dirección correcta. Estableciendo plazos, aprobando la contratación de profesionales y sus honorarios, designando supervisores, el juez concurzal lleva a las partes a la mesa de negociación. El juez los conmina a negociar y a ceder, mientras, simultáneamente, se asegura de que se protejan los derechos y que se cumplan las metas sustantivas del sistema concurzal”. (p. 770-72).

### **2.3.6. Sistema Concurzal**

Según, BISBAL M. (1996) “el sistema concurzal resume el conjunto de mecanismos establecidos para tratar la crisis de la empresa en un momento determinado”.

Por su parte, BULLARD G. (1997) sostiene que, “el sistema concurzal es un sistema que permite enfrentar una situación de crisis económica, por lo que los acreedores deben tomar decisiones por la empresa, y se trata de reducir los costos de transacción entre los acreedores para que éstos tomen acuerdos sobre el mejor destino de la empresa”.

## **CAPITULO 3. Metodológico**

### **3.1. Tipo de investigación**

#### **3.1.1 Por su finalidad**

##### **3.1.1.1. Investigación Básica**

El presente estudio tuvo como propósito la profundización de conocimientos, así como la comprensión del Sistema Concursal Peruano.

Según ANDER-EGG (1987), “este tipo de investigación se realiza con el propósito de acrecentar los conocimientos teóricos para el progreso de una determinada ciencia, sin interesarse en sus posibles aplicaciones o consecuencias prácticas; es más formal y persigue propósitos teóricos en el sentido de aumentar el acervo de conocimientos de una teoría” (p. 68).

Por otro lado, RUBIO Y VARAS (1997) sostuvieron que “tiene como finalidad primordial avanzar en el conocimiento de los fenómenos sociales y elaborar, desarrollar o ratificar teorías explicativas, dejando en un segundo plano la aplicación concreta de sus hallazgos. Se llama básica porque sirve de fundamento para cualquier otro tipo de investigación” (p. 120).

En mérito a la información recogida de las bases teóricas, y los resultados obtenidos por la aplicación e nuestros instrumentos, se

llegó a identificar los criterios jurídicos para determinar la propuesta de la modificación del numeral 4 del art. 407 de la Ley General de Sociedades.

### **3.1.2 Por su profundidad**

La presente investigación fue descriptiva, pues seleccionamos instituciones jurídicas acerca del Sistema Concursal con la finalidad de describirlas.

Según SABINO (1986) “la investigación de tipo descriptiva trabaja sobre realidades de hechos, y su característica fundamental es la de presentar una interpretación correcta. Para la investigación descriptiva, su preocupación primordial radica en descubrir algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permitan poner de manifiesto su estructura o comportamiento. De esta forma se pueden obtener las notas que caracterizan a la realidad estudiada” (p. 51).

### **3.1.3 Por su naturaleza**

#### **3.1.3.1. Investigación Documental**

Para el desarrollo de nuestro estudio, logramos revisar un promedio de dieciocho (18) autores, entre libros, tesis y revistas especializadas en la rama del derecho concursal, atendiendo que sus aportes teóricos fueron relevantes para la confección del presente trabajo.



Además, de la información recopilada se identificó los elementos esenciales de las variables de investigación, así como sus características, permitiendo obtener un conocimiento claro y preciso de la incidencia que el numeral 4 del artículo 407º de la Ley General de Sociedades en contra del objetivo y la finalidad del Sistema Concursal.

### 3.2 Material de estudio

Nuestra muestra estuvo conformada por cuatro (6) operadores jurídicos (funcionarios y abogados especialistas) de acuerdo a la siguiente delimitación.

TÉCNICAS	UNIDADES DE ANÁLISIS	POBLACIÓN	MUESTRA
ENTREVISTA	Funcionarios INDECOPI	3	3
	Abogados especialistas	3	3
Total		6	6

### 3.3 Recolección de datos

Con la finalidad de llevar a cabo la recolección de datos, tuvimos que emplear técnicas e instrumentos, que a continuación se detallan:

#### 3.3.1 Técnicas.

**Fichaje.-** Se utilizó esta técnica para facilitar la sistematización bibliográfica acerca del domicilio fiscal y el impuesto vehicular, además servirá para la ordenación lógica de los conceptos y el acopio de información en síntesis.

**Análisis de Contenido.-** Consistió en el estudio de los contenidos de las sentencias emitidas por el Tribunal Supremo Nacional e Internacional referentes a la autoría mediata por aparato de poder organizado.

**Entrevista.-** Utilizamos la entrevista para recopilar información mediante la conversación con funcionarios INDECOPI y abogados especialistas en derecho concursal, conocedores de la problemática, la misma que fue “semi estructurada” mediante un cuestionario acerca del tema.

#### 3.3.2 Instrumentos

- Fichas
- Protocolo de Contenido
- Cuestionario

### 3.4 Análisis de datos

Utilizamos el programa Microsoft Excel 2010, para el procesamiento de datos, donde los resultados fueron recogidos a través de la entrevista a los funcionarios del INDECOPI y abogados especialistas.

Las técnicas que utilizamos para el procesamiento de datos fueron:

- ✓ Cuadros Comparativos: Permitió sistematizar los resultados obtenidos en el acervo documentario y las entrevistas, para luego ser analizados e interpretados.
- ✓ Análisis e interpretación.

## CAPITULO 4. Resultados y Discusión

### 4.1 Resultados

A través de la búsqueda de un ambiente adecuado para la negociación entre acreedores y deudores, las Comisiones de Procedimientos Concursales (CCO) son responsables de la tramitación de los procedimientos administrativos, con el objetivo de alcanzar soluciones eficientes destinadas a la recuperación del crédito.

Para dicho fin, la Ley General del Sistema Concursal<sup>1</sup> contempla dos tipos de procedimientos concursales: (i) Procedimiento Concursal Ordinario y (ii) Procedimiento Concursal Preventivo.

#### CUADRO 01

#### TIPOS DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

A pedido	Tipos de procedimientos concursales	Destino	Opción de la Junta de Acreedores
- Deudor - Acreedor <ul style="list-style-type: none"> <li>• Uno o más acreedores.</li> <li>• Por mandato del Poder Judicial</li> </ul>	<b>Ordinario</b>	- Reestructuración Patrimonial - Disolución y liquidación	- Aprobar el Plan de Reestructuración - Aprobar el Convenio de Liquidación
- Deudor	<b>Preventivo</b>		- Aprobar el Acuerdo Global de Refinanciación (AGR)

**Fuente:** Elaboración Propia

<sup>1</sup> Consultar la referida Ley y sus modificatorias en:  
<https://www.indecopi.gob.pe/web/procedimientos-concursales/legislacion-y-directivas>.

Bajo este contexto, la información estadística obtenida hace referencia a los procedimientos llevados a cabo por las Comisiones de Procedimientos Concursales (CCO) ubicadas en las distintas sedes y oficinas regionales del INDECOPI a nivel nacional. Por lo tanto, el análisis está referido a los procedimientos concursales iniciados y las juntas de acreedores en las cuales se adoptaron decisiones respecto del destino del deudor.

La información corresponde a los periodos 2018 – 2019 y son presentadas en tres secciones: Nivel Nacional (Sección A), Sede Central (Sección B), y Oficinas Regionales (Sección C).

**CUADRO 02**  
**PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INICIADOS, SEGÚN SEDE U OFICINA REGIONAL – PERIODO 2018-2019**

<b>Sede u Oficina Regional</b>	<b>2018</b>		<b>2019</b>	
	1. Sede Central	43	75,44%	44
2. ORI Loreto	9	15,79%	2	4,26%
3. ORI Arequipa	3	5,26%	1	2,13%
4. ORI Cusco	2	3,51%	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>57</b>	<b>100%</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gerencia de Estudios Económico del INDECOPI  
Elaboración Propia

El presente cuadro N° 02 muestra los procedimientos concursales que fueron iniciados en el bienio 2018-2019 a nivel nacional, ya sea en la Sede Central o

en las Oficinas Regionales. Asimismo, podemos advertir que el total de procedimientos concursales iniciados ha ido disminuyendo, pues mientras en el 2018 se registró el inicio de 57 procedimientos concursales, para el año 2019 se registró solo 47 procedimientos.

Por otro lado, mientras que la Sede Central (Lima) en el 2018 representaba el 75,44% de los 57 casos registrados, en el 2019 representó el 93,62% del total de procedimientos iniciados, lo que manifiesta el interminable dilema del centralismo en el Perú.

**CUADRO 03**  
**PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INICIADOS A NIVEL NACIONAL,**  
**SEGÚN TIPO DE SOLICITANTE – PERIODO 2018-2019**

Tipo de Solicitante	2018		2019	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
1. Acreedor	26	45,61%	24	51,06%
2. Acreedor (692-A o 703)	22	38,60%	16	34,04%
3. Deudor (Núm. 4 Art. 407)	9	15,79%	7	14,89%
<b>TOTAL</b>	<b>57</b>	<b>100%</b>	<b>47</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gerencia de Estudios Económico del INDECOP  
Elaboración Propia

Conforme al Cuadro N° 03 acerca de los Procedimiento concursales iniciados a nivel nacional entre los años 2018 al 2019, podemos afirmar que, el tipo de solicitante que más concurrió en el año 2018 a las Comisiones de Procedimientos Concuriales fue el acreedor con 26 casos registrados, lo que significó el 45,61% del total. Asimismo, en el año 2019 el tipo de solicitante que más concurrió fue el acreedor con 24 casos, lo que significó el 51, 06% del total.

Por su parte, respecto a los casos donde el tipo de solicitante fue el Deudor, advertimos que, en el 2018 éstos representaron el 15,79% del total; por su parte, en el año 2019 los procedimientos iniciados por el Deudor representaron el 14,89% de los 47 casos registrados. Ello, significa que, si bien el porcentaje en ambos años, no representa la mayoría del número de procedimientos iniciados, si demuestran la existencia de casos, que, por iniciativa del deudor, se someten a un procedimiento concursal, buscando la disolución de la empresa, atendiendo a la causal descrita en el numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades.

#### **CUADRO 04**

#### **PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INICIADOS EN SEDE CENTRAL, SEGÚN TIPO DE SOLICITANTE – PERIODO 2018-2019**

Tipo de Solicitante	2018		2019	
1. Acreedor (692-A o 703)	22	51,16%	22	50,00%
2. Acreedor	17	39,53%	16	36,36%
3. Deudor (Núm. 4 Art. 407)	4	9,30%	6	13,64%
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100%</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gerencia de Estudios Económico del INDECOP  
Elaboración Propia

Ahora bien, el presente cuadro acerca de los procedimientos concursales en la Sede Central (Lima), demuestran que en el 2018 las solicitudes del Acreedor amparándose en el art. 692-A (antes 703) del Código Procesal Civil, fueron 22 representando el 51,16% de los casos, y las solicitudes del Deudor fueron 4 representando el 9,30% del total de procedimientos instaurados en dicha sede; sin embargo, en el año 2019, el número de casos donde el solicitante es el Acreedor amparándose en el art. 692-A (antes 703) del Código Procesal Civil, se mantuvo en 22 procedimientos, mientras que solicitudes del Deudor aumentaron a 6 lo cual representa el 13,64% de casos registrados para dicho año.

En otras palabras, la iniciativa del deudor para dar comienzo al procedimiento concursal es originado por lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades, sobre la disolución de la sociedad por la reducción del capital pagado en menos de la tercera parte.



**CUADRO 05**

**PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INICIADOS EN SEDE CENTRAL,**

**SEGÚN SECTOR DEL DEUDOR – PERIODO 2018**

<b>Sector Económico del deudor</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
1. Actividades Profesionales, Científicas y Técnicas	7	11,28
2. Construcción e Inmobiliario	5	11,63
3. Transporte y Almacenamiento	4	9,30
4. Explotación de Minas y Cantera	3	6,98
5. Industria Manufacturera	3	6,98
6. Servicios de Asociaciones y servicios Personales	3	6,98
7. Actividades de Asesoramiento Empresarial	2	4,65
8. Actividades de Servicios Administrativos y de Apoyo	2	4,65
9. Otras actividades económicas	9	20,93
10. Persona natural	5	11,63
<b>TOTAL</b>	<b>43</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Gerencia de Estudios Económico del INDECOP  
Elaboración Propia

Conforme se observa en el cuadro N° 05 acerca de los procedimientos concursales instaurados por el Deudor durante el año 2018 en la Sede Central (Lima), podemos advertir que el sector económico con mayor incidencia fueron las actividades profesionales, científicas y técnicas con 7 casos, representando el 11,28%. Por otro lado, entre los rubros que menos solicitaron la instauración del procedimiento concursal a nombre del deudor fueron las actividades de asesoramiento empresarial y de las actividades de servicios administrativos y de apoyo.

### CUADRO 06

#### PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INICIADOS EN SEDE CENTRAL, SEGÚN SECTOR DEL DEUDOR – PERIODO 2019

Sector Económico del deudor	TOTAL	%
1. Comercio al por mayor y al por menor reparación de vehículos automotores y bicicletas	13	29,55%
2. Construcción e Inmobiliario	10	22,73%
3. Transporte y Almacenamiento	3	6,82%
4. Explotación de Minas y Cantera	3	6,82%
5. Industria Manufacturera	3	6,82%
6. Servicios de Asociaciones y servicios Personales	3	6,82%
7. Actividades de Asesoramiento Empresarial	2	4,55%
8. Actividades de Servicios Administrativos y de Apoyo	2	4,55%
9. Persona natural	5	11,36%
<b>TOTAL</b>	<b>44</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gerencia de Estudios Económico del INDECOPI  
Elaboración Propia

Por otro lado, el cuadro N° 06 respecto a los procedimientos concursales instaurados por el Deudor durante el año 2019 en la Sede Central (Lima), resulta evidente que el sector económico con mayor incidencia fue el Comercio al por mayor y al por menor con 13 casos, que representan el 29,55% del total. Asimismo, entre los rubros que menos solicitaron la instauración del procedimiento concursal fueron nuevamente las actividades de asesoramiento empresarial y de las actividades de servicios administrativos y de apoyo con un 2% del total de casos registrados.

**CUADRO 07**

**PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INICIADOS A NIVEL REGIONAL,**

**SEGÚN TIPO DE SOLICITANTE – PERIODO 2018-2019**

Tipo de Solicitante	2018		2019	
	Cantidad	Porcentaje	Cantidad	Porcentaje
1. Acreedor	9	64,29%	2	66,67%
2. Deudor (Núm. 4 Art. 407)	5	35,71%	1	33,33%
3. Acreedor (692-A o 703)	--	0%	--	33%
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100%</b>	<b>3</b>	<b>100%</b>

**Fuente:** Gerencia de Estudios Económico del INDECOPI  
Elaboración Propia

Respecto al Cuadro N° 07 acerca de los procedimientos concursales iniciados a nivel regional, podemos mencionar que en el año 2018 las solicitudes a nombre del Acreedor ascendieron a 9 lo cual representa el 64,29% del total, seguidamente las solicitudes a cargo del Deudor con 5 casos, representan el 35,71%. Respecto al año 2019, advertimos que solo 2 casos se registraron, representando el 66,67% y por iniciativa del deudor, solamente 1 caso representando el 33,33% del total de procedimientos.

**CUADRO 08**

**PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INICIADOS EN OFICINA REGIONAL,  
SEGÚN TIPO DE SOLICITANTE – PERIODO 2018**

<b>Oficina Regional</b>	<b>Tipo de Solicitante</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
ORI Arequipa (a)	Acreeedor	3	100
	Acreeedor (692-A o 703)	--	--
	Deudor	--	--
ORI Loreto (b)	Acreeedor	6	66,67
	Acreeedor (692-A o 703)	--	--
	Deudor	3	33,33
ORI Cusco (c)	Acreeedor	--	--
	Acreeedor (692-A o 703)	--	--
	Deudor	2	100
Total (a)+(b)+(c)	Acreeedor	9	64,29
	Acreeedor (692-A o 703)	--	--
	Deudor	5	35,71
<b>TOTAL</b>		<b>14</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Gerencia de Estudios Económico del INDECOPI  
Elaboración Propia

El presente cuadro, respecto a los procedimientos concursales muestran a detalle, las Oficinas Regionales donde se instauraron los procedimientos concursales a solicitud de parte en el año 2018, sea por acreedor o acreedor amparándose en el art. 692-A (antes 703) del Código Procesal Civil o por Deudor.

**PROCEDIMIENTOS CONCURSALES INICIADOS EN OFICINA REGIONAL,  
SEGÚN TIPO DE SOLICITANTE – PERIODO 2019**

<b>Oficina Regional</b>	<b>Tipo de Solicitante</b>	<b>Total</b>	<b>%</b>
ORI Arequipa (a)	Acreeedor	1	50
	Deudor	1	50
ORI Loreto (b)	Acreeedor	1	100,00
	Deudor	--	
Total (a)+(b)	Acreeedor	2	66,67
	Deudor	1	33,33
<b>TOTAL</b>		<b>9</b>	<b>100</b>

**Fuente:** Gerencia de Estudios Económico del INDECOPI  
Elaboración Propia

Asimismo, el cuadro N° 09 muestran los procedimientos concursales a detalle, según las Oficinas Regionales donde se dieron inicio los procedimientos concursales, sea a pedido del acreedor o el acreedor que se ampara en el art. 692-A (antes 703) del Código Procesal Civil o por solicitud del Deudor.

A continuación, mostramos los resultados de las entrevistas dirigidas a funcionarios de INDECOPI, así como de abogados especialistas en la rama del derecho concursal. Cabe señalar que, tomamos en cuenta la experiencia del informante en el ejercicio de sus funciones o de su profesión, por lo que resulta relevante las opiniones vertidas que ayudaron a enfocar mejor la problemática planteada a la incongruencia del numeral 4 del art. 407° de la Ley General de Sociedades con el objetivo o finalidad del Sistema Concursal.

Advertimos también, que el cuestionario de las entrevistas fueron preguntas formuladas con anterioridad; por lo tanto, las respuestas sirvieron para profundizar en el campo del problema planteado de manera específica.

**CUADRO 10**  
**DESGRAVACIÓN DE ENTREVISTAS**

PREGUNTA	Entrevistado 1	Entrevistado 2	Entrevistado 3	Entrevistado 4	Entrevistado 5	Entrevistado 6
1. Analizar el Objeto y la Finalidad del Sistema Concursal.						
<b>1.1. Cuál es el objetivo o finalidad del Sistema Concursal</b>	En puridad el objetivo del sistema concursal será la permanencia de la “unidad productiva”, esto es la protección del patrimonio del deudor.	El objetivo del Sistema concursal será mantener el patrimonio de la empresa deudora, lo que es lo mismo, la protección del crédito.	El objetivo del sistema concursal como establece la ley, es la recuperación del crédito mediante un procedimiento concursal.	Podemos decir que el objetivo del sistema concursal es la protección de los bienes jurídicos del deudor.	El objetivo de nuestro sistema concursal es la recuperación del crédito mediante el procedimiento concursal regulado por ley.	En realidad, el objetivo del sistema concursal o lo que realmente busca, es definir la permanencia o cierre definitivo del deudor insolvente.
<p><b>E1.</b> En puridad el objetivo del sistema concursal será la permanencia de la “unidad productiva”, esto es la protección del patrimonio del deudor. <b>E2.</b> El objetivo del Sistema concursal será mantener el patrimonio de la empresa deudora, lo que es lo mismo, la protección del crédito. <b>E3.</b> El objetivo del sistema concursal como establece la ley, es la recuperación del crédito mediante un procedimiento concursal. <b>E4.</b> Podemos decir que el objetivo del sistema concursal es la protección de los bienes jurídicos del deudor. <b>E5.</b> El objetivo de nuestro sistema concursal es la recuperación del crédito mediante el procedimiento concursal regulado por ley. <b>E6.</b> En realidad, el objetivo del sistema concursal o lo que realmente busca, es definir la permanencia o cierre definitivo del deudor insolvente.</p>						

## 2. Analizar los alcances del numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades.

<p><b>1.2. ¿Cuál es el alcance del numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedad es?</b></p>	<p>Se trata de una causal expresa para la disolución de la sociedad, a partir de la pérdida que signifique la reducción del capital en menos de la tercera parte.</p>	<p>Es aplicable a todo tipo de sociedades reguladas por dicha ley, respecto a la reducción de menos de la tercera parte del capital pagado.</p>	<p>Su alcance le resulta aplicable a cualquier sociedad, por cuanto es una causal de disolución, que hace referencia a la reducción del capital pagado en menos de una tercera parte.</p>	<p>Siendo una causal de disolución regulada en la Ley General de Sociedad, este supuesto alcanza a todo tipo de sociedad que tenga pérdidas hasta menos de la tercera parte del capital.</p>	<p>El alcance de dicho supuesto regulado en la norma, obliga a toda sociedad considerada como tal, según la Ley General de Sociedad, el requisito es tener pérdidas que reduzcan el capital a menos de un tercio.</p>	<p>Es de aplicación a toda sociedad considerada como tal, según la Ley General de Sociedad, la causal condiciona a la disolución de la empresa por la reducción de su capital en menos de la tercera parte.</p>
--	---	---	---	--	---	---

**E1.** Se trata de una causal expresa para la disolución de la sociedad, a partir de la pérdida que signifique la reducción del capital en menos de la tercera parte. **E2.** Es aplicable a todo tipo de sociedades reguladas por dicha ley, respecto a la reducción de menos de la tercera parte del capital pagado. **E3.** Su alcance le resulta aplicable a cualquier sociedad, por cuanto es una causal de disolución, que hace referencia a la reducción del capital pagado en menos de una tercera parte. **E4.** Siendo una causal de disolución regulada en la Ley General de Sociedad, este supuesto alcanza a todo tipo de sociedad que tenga pérdidas hasta menos de la tercera parte del capital. **E5.** El alcance de dicho supuesto regulado en la norma, obliga a toda sociedad considerada como tal, según la Ley General de Sociedad, el requisito es tener pérdidas que reduzcan el capital a menos de un tercio. **E6.** Es de aplicación a toda sociedad considerada como tal, según la Ley General de Sociedad, la causal condiciona a la disolución de la empresa por la reducción de su capital en menos de la tercera parte.

## 3. Proponer la modificación del numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades.

<b>1.3. ¿Es necesaria la modificación del numeral 4 del art. 407° de la Ley General de Sociedad ?</b>	Se torna contradictoria la aplicación de este supuesto con el primer objetivo del sistema concursal acerca de la permanencia de la “unidad productiva” en el mercado, por lo que debería derogarse.	Basta con revisar aquel supuesto que obliga a la disolución de la sociedad para darse cuenta que dicho postulado es incongruente con la finalidad del sistema concursal. Por lo tanto, debe derogarse.	Debe derogarse, pues resulta contradictorio al objetivo del sistema concursal.	Aquel supuesto no se condice con el objetivo del sistema concursal, puesto que esta regulada por ley anterior, por lo tanto debe ser modificada o derogada de plano.	Así es, siendo una causal directa para la disolución de la sociedad que no guarda consonancia con la finalidad del sistema concursal, no tiene sentida su vigencia.	Es necesaria. Obviamente e la causal descrita prevé un supuesto que no se ajusta a los objetivos de la Ley del Sistema Concursal, por tratarse de una ley anterior, el supuesto es anacrónico
---	---	--	--	--	---	---

**E1.** Se torna contradictoria la aplicación de este supuesto con el primer objetivo del sistema concursal acerca de la permanencia de la “unidad productiva” en el mercado, por lo que debería derogarse. **E2.** Basta con revisar aquel supuesto que obliga a la disolución de la sociedad para darse cuenta que dicho postulado es incongruente con la finalidad del sistema concursal. Por lo tanto, debe derogarse. **E3.** Debe derogarse, pues resulta contradictoria al objetivo del sistema concursal. **E4.** Aquel supuesto no se condice con el objetivo del sistema concursal, puesto que esta regulada por ley anterior, por lo tanto debe ser modificada o derogada de plano. **E5.** Así es, siendo una causal directa para la disolución de la sociedad que no guarda consonancia con la finalidad del sistema concursal, no tiene sentida su vigencia. **E6.** Es necesaria. Obviamente la causal descrita prevé un supuesto que no se ajusta a los objetivos de la Ley del Sistema Concursal, por tratarse de una ley anterior, el supuesto es anacrónico.



Conforme a la opinión de nuestros entrevistados, el objetivo del Sistema Concursal se encuentra previsto en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, cuyo precepto se encuadra dentro de la nueva concepción del Derecho de aquellas empresas en dificultades, la misma que considera que la mejor forma de proteger a los acreedores es brindarles la posibilidad de negociar y evaluar, a fin de que decidan ellos mismo, si para el caso concreto corresponde el acuerdo de reestructurar el pasivo de la empresa, o más bien disolver y liquidar los activos. Esta nueva concepción se ve reflejada claramente en el artículo II del Título Preliminar de la norma, según el cual “Los procedimientos concursales tienen por finalidad propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre los acreedores y el deudor sometido a concurso, que les permita llegar a un acuerdo de reestructuración o, en su defecto, a la salida ordenada del mercado, bajo reducidos costos de transacción”.

Respecto a la filosofía que sustenta el Derecho Concursal moderno, el Dr. FERRERO (1994) señaló lo siguiente: “(...) La liquidación y quiebra declarada debe ser la última alternativa a la cual deberá acceder, ya sea el juez o las partes en conflicto interesadas” (p.414) “(...) Recordemos que el fin primordial es el saneamiento y no la liquidación, siempre y cuando se analice con criterios técnicos que el valor de esa organización es superior que al de la liquidación y que es posible un reparto equitativo de los costos de aquella organización entre todos los interesados” (p. 400).

Ahora bien, como se han referido nuestros entrevistados, el alcance del numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades dispone que la sociedad se disuelve, entre otras razones, por “(...) pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a una cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente”.

En puridad, se trataría de una norma imperativa que, atendiendo al desmedro del capital social debido a la reducción del patrimonio neto, estaría obligando a subsanarla a través del resarcimiento de la pérdida, o disponiendo que el capital sea sincerado adecuándolo al patrimonio neto, ya sea aumento o reduciendo el capital; o en todo caso, invita al inicio del procedimiento de disolución, para la posterior liquidación y extinción de la unidad productiva.

Se asume entonces que la opción de disolver y liquidar los activos de la sociedad, cuando el saneamiento y sinceramiento del patrimonio no son posibles, sería la mejor alternativa para proteger los intereses de los acreedores. Pero ello, siempre y cuando, los acreedores cobren sus acreencias con preferencia sobre los derechos de las acciones de conformidad con el art. 420 de la Ley General de Sociedades<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> Ley General de Sociedades. Artículo 420. Distribución del haber social.

“(...) 1. Los liquidadores no pueden distribuir entre los socios el haber social sin que se hayan satisfecho las obligaciones con los acreedores o consignado el importe de sus créditos (...)”.

Comentando esta disposición, y la función de garantía que cumple el capital social, el Dr. MONTROYA (2003) ha señalado lo siguiente: “(...) La causal establecida en la Ley es, sobre todo, una medida de protección de la integridad capital social. La pérdida que reduce el patrimonio neto a una cifra inferior a la tercera parte del capital social es síntoma de la mala marcha de la sociedad, pero no necesariamente de la imposibilidad de continuar. Lo que se pretende, pues, con la inclusión de esta causa de disolución es evitar una desproporción elevada entre capital y patrimonio, que reduciría la garantía de los acreedores” (p. 1291).

Ahora bien, respecto a la necesidad de modificar el numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades, y según la opinión vertida por nuestros informantes, podemos decir que; si bien es cierto, la finalidad de las disposiciones de la Ley General de Sociedades (que regula el capital) y la Ley General del Sistema Concursal aparentemente es la misma, esto es proteger el crédito, también lo es, que ambas normas deben ser congruentes en la definición de los mecanismos que consideran adecuados para alcanzar dicha finalidad.

No obstante, el mecanismo propuesto por el numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades para proteger a los acreedores como la disolución de la empresa, no es consistente con las disposiciones de la Ley General del Sistema Concursal que busca igualmente proteger a los acreedores mediante la continuidad de la unidad productiva y la protección del crédito.

En otras palabras, aquella disposición contemplada en la Ley General de Sociedades, que obliga al deudor a disolver su unidad productiva para proteger a los acreedores, no es congruente con el Ley General del Sistema Concursal vigente al día de hoy, que diferencia de la antigua Ley Procesal de Quiebras, si permite y a la vez, promueve que los acreedores negocien y evalúen por ellos mismo, si resulta posible la reestructuración de los pasivos o como última opción, decidan por la disolución y liquidación de activos como la mejor forma de satisfacer sus pasivos.

Conforme hemos explicado, el sistema concursal vigente prevé un mecanismo para que los acreedores puedan tomar decisiones y controlar el destino de su negocio, por lo cual, la vigencia del supuesto para la disolución regulado por la Ley de Sociedades estaría cerrando la posibilidad, de reestructurar la unidad productiva tomando una decisión distinta a la liquidación, siempre que ésta convenga. En consecuencia, el numeral 4 del artículo 407 lejos de beneficiar a los acreedores los perjudica, pues les quita la opción de reestructurar la empresa a pesar de su situación patrimonial.

Por lo tanto, no entendemos cómo la reducción de opciones puede beneficiar a los acreedores; si más bien, la falta de oportunidades perjudica a cualquiera.

## CAPITULO 5. Conclusiones y Recomendaciones

### 5.1. Conclusiones

- El numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades que, obliga a la sociedad a disolverse cuando las pérdidas reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, contraviene con el objetivo y la finalidad del Sistema Concursal, al no tomar en cuenta la recuperación del crédito mediante la negociación entre deudor y acreedores, la misma que posibilita la llegada de un acuerdo de reestructuración y no de disolución.
  
- El objetivo y finalidad del sistema concursal es la recuperación del crédito a través de un procedimiento concursal regulado por ley, pretendiendo la permanencia de la unidad productiva, esto es, la protección del patrimonio de la empresa deudora, o en su defecto, la protección del crédito, y en último caso el cierre definitivo del deudor insolvente.
  
- Según el alcance del numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades, la causal descrita sería aplicable a todo tipo de sociedades reguladas por dicha ley, teniendo como supuesto de hecho las pérdidas que signifiquen la reducción del capital pagado en menos de una tercera parte, a fin de proteger supuestamente el crédito.

- La modificación del numeral 4 del art. 407° de la Ley General de Sociedad resulta necesaria, pues dicho supuesto se torna contradictoria con el objetivo primero del sistema concursal acerca de la permanencia de la unidad productiva en el mercado, por lo que, tratándose de un supuesto anacrónico, no tiene sentido su vigencia, debiéndose derogarse.

## **5.2. Recomendaciones**

- De acuerdo a lo expuesto, proponemos la derogación del numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades, la misma que no se condice con la nueva política del sistema concursal moderno.

Proyecto de Ley N°...../2021-CR

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL NUMERAL  
4 DEL ART. 407° DE LA LEY N° 26887 – LEY  
GENERAL DE SOCIEDADES, QUE ESTABLECE  
COMO CAUSAL DE DISOLUCIÓN DE LA  
SOCIEDAD LA PÉRDIDA QUE REDUZCAN EL  
PARIMONIO NETO HASTA MENOS DE UN  
TERCIO DEL CAPITAL PAGADO:**

**I. PETITORIO:**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Señor Congresista....., ejerciendo el derecho a iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22, inciso c), 67, 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

**PROYECTO DE LEY QUE DEROGA EL NUMERAL 4 DEL ART. 407 DE LA  
LEY N° 26887 - LEY GENERAL DE SOCIEDADES, QUE ESTABLECE COMO  
CAUSAL DE DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD LA PÉRDIDA QUE  
REDUZCAN EL PARIMONIO NETO HASTA MENOS DE UN TERCIO DEL  
CAPITAL PAGADO**

**I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Ley N° 26887- Ley General de Sociedades, considera que aquellas empresas que, en el desarrollo de su vida económica, llegan al punto de tener un patrimonio negativo, deberán someterse a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 407°, que a la letra dice:

**“Artículo 407.- Causas de Disolución**

*La sociedad se disuelve por las siguientes causas:*

*(...)*

*4. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente”.*

Atendiendo al régimen económico del Perú, el artículo 58° de la Constitución Política del Perú, establece que la iniciativa privada es libre, pues se ejerce en una economía social de mercado. En este sentido, el artículo 59° exhorta al Estado, estimular la creación de riqueza y garantice la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria.

Bajo un contexto económico, los particulares al celebrar actos comerciales, originan también entre las partes contratantes, la condición de deudores y acreedores. Al respecto, entendemos que todo deudor en condiciones normales u óptimas, debe ser capaz de dar cumplimiento a las obligaciones asumidas frente a los acreedores; sin embargo, no siempre tiene la solvencia económica para honrar la deuda a todos ellos.

Cuando esto ocurre, es decir, cuando una empresa en calidad de deudora tiene obligaciones frente a varios acreedores y se encuentra en una situación de insolvencia, es el momento para que el derecho concursal intervenga, evitando la depredación del patrimonio del deudor por parte de algunos acreedores, afectando el crédito de los otros.

En efecto, los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27809- Ley General del Sistema Concursal, establecen que el Sistema Concursal tiene como objetivo la recuperación del crédito, consiguiendo el máximo valor posible del patrimonio del deudor; en tal sentido, los procedimientos concursales tienen la finalidad de propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre el deudor sometido a concurso y los acreedores, a fin de concertar un acuerdo ya sea para la reestructuración o la salida del mercado de manera ordenada.



En otras palabras, la Ley N° 27809 que regula el Sistema Concursal, establece preceptos que se ajustan a una nueva visión del derecho de sociedades en dificultades, la cual entiende que la mejor manera de cuidar a los acreedores es ofreciéndoles la posibilidad de evaluar, negociar y decidir por sí mismos, ya sea mediante un acuerdo de reestructuración de pasivos o mediante una liquidación de activos.

Dicho de otro modo, el sistema concursal vigente constituye un reemplazo a lo que originariamente regulaba la Ley Procesal de Quiebras, donde la liquidación de activos del deficitario era la única solución para la protección del crédito de los acreedores; puesto que, a través del derecho concursal, la crisis de una sociedad no supone necesariamente su retiro del mercado, por consiguiente promoverá la evaluación por parte de los acreedores, a fin de que concierten y decidan, si resulta conveniente una reestructuración de la sociedad, u opten por la disolución y liquidación de los activos, sin mayores costos.

No obstante, el ordenamiento jurídico comercial peruano, está compuesto también por la Ley N° 26887 - Ley General de Sociedades, que contiene reglas imperativas que orientan al comportamiento formal y adecuado de las diversas formas societarias, y que además, concibe a toda Sociedad como aquella entidad constituida por aportes de bienes y/o servicios para el ejercicio en común de actividades económicas a los cuales se dedicarán los socios.

Según VICENT CHULIA (2005) los aportes “constituyen el capital social como cifra monetaria que representa el valor de los aportes de dos o personas que tienen la voluntad común de constituir una sociedad, con la finalidad de que ésta pueda desarrollar inicialmente las actividades económicas que son propias de su objeto social” (p. 323).

En este orden la ideas, suponemos que el desarrollo económico de la empresa debe guardar una adecuada proporción entre capital social y objeto social. Es decir, el capital social debe ser suficiente y acorde con el objeto social que se pretende cumplir; puesto que, si el capital resulta insuficiente para cumplir con

el objeto que la sociedad se propone cumplir, estamos ante la llamada infracapitalización.

Siendo esto así, la Ley N° 26887- Ley General de Sociedades, considera que aquellas empresas que en el desarrollo de su vida económica, llegan al punto de tener un patrimonio negativo, deberán someterse a lo dispuesto en el numeral 4 del art. 407°, que a la letra dice: “la sociedad se disuelve por las siguientes causas (...) pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente”.

De esta manera, el citado numeral 4 del artículo 407°, estaría obligando a las sociedades a verificar el detrimento de su patrimonio, a efecto de que la pérdida sea resarcida o el capital en relación con el patrimonio sea sincerada (aumentando o reduciendo el capital), y de no ser posible ello, comenzar con el trámite de la disolución de la empresa, la misma que culminará con su posterior extinción.

En otras palabras, el numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades, que conmina al endeudado a disolver su negocio para cuidar de los acreedores, no se condice con el objeto de la Ley N° 27809, al misma que promueve la reunión de acreedores, a fin de negociar y evaluar la posibilidad de una reestructuración de pasivos y, solo en última instancia, elegir la disolución y liquidación de activos para satisfacer sus acreencias.

En este sentido, si bien es cierto, el Sistema Concursal vigente prevé la posibilidad de que los acreedores puedan decidir, el destino de la sociedad y optar por la reestructuración de la empresa; también lo es, que, la Ley General de Sociedades a través del numeral 4 del artículo 407°, estaría restringiendo la posibilidad de reestructurar la empresa.

Dicho esto, el afirmar que la reducción de opciones beneficie a los acreedores, carece de todo sentido; muy por el contrario, dicho supuesto, más bien

restringe la reestructuración sin importar la situación patrimonial de la sociedad, con esto más bien estaría perjudicándolos.

Por lo tanto, si el numeral 4 del art. 407º de la Ley General de Sociedades, obliga a la disolución y posterior liquidación de la empresa, pese a que el objetivo del procedimiento concursal, es mantener el patrimonio del deudor y la unidad productora; entonces la presente investigación dirige su estudio al análisis exhaustivo de la citada norma, la cual resulta contradictoria a las disposiciones del sistema concursal vigente, y a la visión que sostiene dicho sistema peruano.

## **II. CONCORDANCIA DE LA NORMA CON EL ACUERDO NACIONAL**

La iniciativa legislativa encuentra coincidencia en el marco de las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional siguientes:

Política 17. Afirmación de la economía social de mercado

Política 18. Búsqueda de la Competitividad, productividad y formalización de la actividad económica

Política 31. Sostenibilidad fiscal y reducción del peso de la deuda

## **III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO**

El presente proyecto no genera ningún gasto al erario nacional ni costo negativo. Por el contrario, guarda consonancia con el objetivo del Sistema Concursal peruano, basado en la recuperación del crédito, consiguiendo el máximo valor posible del patrimonio del deudor.

Asimismo, promueve a la finalidad de los procedimientos concursales que es propiciar un ambiente idóneo para la negociación entre el deudor sometido a concurso y los acreedores, a fin de concertar un acuerdo ya sea para la reestructuración o la salida del mercado de manera ordenada.

#### **IV. IMPACTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La aprobación de la presente iniciativa legislativa conllevaría únicamente a la derogación del numeral 4 del art. 407 de la Ley General de Sociedades, que establece lo siguiente:

***“Artículo 407.- Causas de Disolución***

*La sociedad se disuelve por las siguientes causas:*

*(...)*

*4. Pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente”.*

#### **V. FÓRMULA NORMATIVA**

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DEROGA EL NUMERAL 4 DEL ART. 407 DE LA LEY N° 26887 -  
LEY GENERAL DE SOCIEDADES, QUE ESTABLECE COMO CAUSAL DE  
DISOLUCIÓN DE LA SOCIEDAD LA PÉRDIDA QUE REDUZCAN EL  
PARIMONIO NETO HASTA MENOS DE UN TERCIO DEL CAPITAL  
PAGADO**

**Artículo Único. - Derogación del numeral 4 del art. 407° de la Ley N° 26887,  
Ley General de Sociedades**

Derógase el numeral 4 del art. 407° de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades que establece como causal de disolución de la Sociedad, las pérdidas que reduzcan el patrimonio neto a cantidad inferior a la tercera parte del capital pagado, salvo que sean resarcidas o que el capital pagado sea aumentado o reducido en cuantía suficiente.

## CAPÍTULO 6. Bibliografía

BISBAL MENDEZ, JOAQUIN (1996). La Empresa en crisis y el Derecho de Quiebras, Zaragoza: Publicaciones del Real Colegio de España, 1ra. Edición.

BULLARD GONZALES, ALFREDO (1994). El Derecho Civil Peruano, Lima: Editorial PUCP, 2da. Edición, 1994.

BULLARD GONZALES, ALFREDO (1997). Derecho y Economía, Lima: Editorial PUCP, 2da. Edición.

CALABRESI, Guido (1970). "The Cost of Accidents: A Legal and Economic Análisis".

CHESSAL PALAU, JORGE (2011). Derecho Concursal, México: Ediciones Valenzuela, 2da Edición, 2011.

DE LA CAMARA, Manuel (1996). El capital social en la sociedad anónima, su aumento y disminución. Consejo General del Notariado. Madrid.

FERRERO DIEZ CANSECO, Alfredo (1994). Del Derecho de Quiebra al Derecho Concursal Moderno y la Ley de Reestructuración Empresarial.

FLORES POLO, Pedro (1989). Derecho de Quiebras. Lima: Marsol Perú.

GARRIGUES, Joaquín y Rodrigo URÍA. (1953). Comentario a la Ley de Sociedades Anónimas. Tomo II. Madrid: Samaran, 1953.

DERECHO PUCP. Número 47. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1994.

KOROBKIN, Donald R. (1991) "Rehabilitating Values: A Jurisprudence of Bankruptcy". Columbia Law Review,

MONTOYA ALBERTI, Hernando (2003). Las causales de disolución y la liquidación societaria en la Ley General de Sociedades. En: Tratado de Derecho Mercantil. Tomo I. Lima: Gaceta Jurídica.

PAILLUSSEAU, Jean (1981). Del Derecho de la quiebra al Derecho de las empresas en dificultades. En: Revista de Derecho Comercial. Año XVII. Buenos Aires: Depalma, 1981.

VICENT CHULIA (2005), Francisco. Introducción al Derecho Mercantil. Tirant lo blanca, Valencia.

### ***Tesis Consultadas***

ALARCÓN LORA, Andrés Antonio (2010). Impacto de la Ley de Reestructuración Económica en el Sector Real de la Economía en la Ciudad de Cartagena entre el 1 de Enero del 2000 y Diciembre del 2006. Programa de Derecho. Maestría en Derecho. Universidad del Norte. Barranquilla.

BIANCHINI AYESTA, Aldo R. (2014) El Desapoderamiento Inmediato Del Deudor Concursado. Pontifica Universidad Católica del Perú.

JACINTO ALEJOS, Liliana Mayuli (2013). La Liquidación En El Procedimiento Concursal Ordinario. Universidad César Vallejo.

LABBÉ MEZA, Aarón Elías (2018). Criterios de eficiencia en el Procedimiento Concursal de Renegociación de la persona deudora. Facultad de Derecho. Universidad de Chile.

# ANEXOS

**ANEXO 01:**  
**FICHAS BIBLIOGRÁFICAS**

<p><b>Libro:</b> .....</p> <p><b>Autor:</b> .....</p> <p><b>Edición:</b> .....</p> <p><b>Publicación:</b> .....</p> <p><b>Editorial:</b> .....</p> <p><b>Año:</b> .....</p> <p><b>Páginas:</b> .....</p> <p><b>Volumen:</b> .....</p>
---

**FICHAS TEXTUALES**

<p><b>Autor/a:</b> .....</p> <p><b>Título:</b> .....</p> <p><b>Año:</b> .....</p>	<p><b>Editorial:</b> .....</p> <p><b>Ciudad, País:</b> .....</p>
<p><b>Resumen del Contenido:</b> ..... ..... ..... ..... ..... ..... ..... ..... ..... .....</p>	
<p><b>Número de Edición /Impresión:</b> .....</p> <p><b>Traductor:</b> .....</p>	



**ANEXO 02:**  
**ENTREVISTA**

**INSTRUMENTO ENTREVISTA**

**1. Presentación del entrevistador:**

Tenga usted muy buenos días. Mi nombre es Deysi Maribel Delgado Chacón, tesista de la Maestría en Derecho Civil de la Escuela de Postgrado de la Universidad Privada Antenor Orrego y me encuentro realizando una investigación con respecto a "LA REDUCCIÓN DEL PATRIMONIO NETO Y LA VULNERACIÓN AL SISTEMA CONCURSAL". En este sentido, siéntase libre de expresar sus opiniones, compartiendo sus ideas y experiencias en el tema. No se calificará de correcto o incorrecto, lo que prevalecerá es su punto de vista.

**2. Datos personales del entrevistado:**

¿Cuál es su nombre?

¿Cuál es su profesión?

¿En qué institución labora?

¿Cuál es su cargo actual?

**3. Guía de preguntas:**

1) ¿Cuál es el objetivo o finalidad del Sistema Concursal?


2) ¿Cuál es el alcance del numeral 4 del artículo 407° de la Ley General de Sociedades?

3) ¿Es necesaria la modificación del numeral 4 del art. 407° de la Ley General de Sociedades?

Trujillo.....del 2021

## ANEXO 03

**FORMATO DE SOLICITUD DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO CONCURSAL**

 <p style="font-size: 8px;">INDECOPÍ INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL</p>		<div style="border: 1px solid black; padding: 2px; display: inline-block;">F-CCO-20</div>																																													
<p style="font-size: 10px;">COMISION DE PROCEDIMIENTOS CONCURSALES</p> <p><b>SOLICITUD DE INICIO DE PROCEDIMIENTO CONCURSAL (A PEDIDO DEL DEUDOR)</b></p>																																															
<p><b>1. TIPO DE REGISTRO:</b></p> <table style="width: 100%; border: 1px solid black;"> <tr> <td style="width: 50%; border: 1px solid black;"><input type="checkbox"/> Procedimiento Concursal Ordinario</td> <td style="width: 50%; border: 1px solid black;"><input type="checkbox"/> Procedimiento concursal Preventivo</td> </tr> </table>			<input type="checkbox"/> Procedimiento Concursal Ordinario	<input type="checkbox"/> Procedimiento concursal Preventivo																																											
<input type="checkbox"/> Procedimiento Concursal Ordinario	<input type="checkbox"/> Procedimiento concursal Preventivo																																														
<p><b>2. IDENTIFICACION DEL DEUDOR</b></p> <table style="width: 100%; border: 1px solid black;"> <tr> <td colspan="3"><input type="checkbox"/> <b>Persona Jurídica</b></td> </tr> <tr> <td style="width: 60%; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20%; border: 1px solid black;"></td> <td style="width: 20%; border: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Razon Social</td> <td colspan="2" style="text-align: center; font-size: 8px;">R.U.C.</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><input type="checkbox"/> <b>Persona Natural</b></td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Apellido Paterno</td> <td colspan="2" style="text-align: center; font-size: 8px;">Apellido Materno</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"><input type="checkbox"/> DNI</td> <td style="border: 1px solid black;"><input type="checkbox"/> Otro <small>(Especificar)</small></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Nombres</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Tipo Doc. Identidad</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">N° Doc. Identidad</td> </tr> </table>			<input type="checkbox"/> <b>Persona Jurídica</b>						Razon Social	R.U.C.		<input type="checkbox"/> <b>Persona Natural</b>						Apellido Paterno	Apellido Materno			<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> Otro <small>(Especificar)</small>	Nombres	Tipo Doc. Identidad	N° Doc. Identidad																					
<input type="checkbox"/> <b>Persona Jurídica</b>																																															
Razon Social	R.U.C.																																														
<input type="checkbox"/> <b>Persona Natural</b>																																															
Apellido Paterno	Apellido Materno																																														
	<input type="checkbox"/> DNI	<input type="checkbox"/> Otro <small>(Especificar)</small>																																													
Nombres	Tipo Doc. Identidad	N° Doc. Identidad																																													
<p><b>3. INFORMACION DEL DEUDOR</b></p> <table style="width: 100%; border: 1px solid black;"> <tr> <td colspan="3"><b>Domicilio Procesal</b></td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número</td> <td colspan="2" style="text-align: center; font-size: 8px;">País</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Departamento</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Provincia</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Distrito</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Actividad</b></td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td colspan="2" style="border: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Código CITU</td> <td colspan="2" style="text-align: center; font-size: 8px;">Descripción Actividad</td> </tr> <tr> <td colspan="3"><b>Domicilio Real</b></td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número</td> <td colspan="2" style="text-align: center; font-size: 8px;">País</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Departamento</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Provincia</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Distrito</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> </tr> <tr> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Teléfono</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">Fax</td> <td style="text-align: center; font-size: 8px;">E-mail</td> </tr> </table>			<b>Domicilio Procesal</b>						Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	País					Departamento	Provincia	Distrito	<b>Actividad</b>						Código CITU	Descripción Actividad		<b>Domicilio Real</b>						Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	País					Departamento	Provincia	Distrito				Teléfono	Fax	E-mail
<b>Domicilio Procesal</b>																																															
Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	País																																														
Departamento	Provincia	Distrito																																													
<b>Actividad</b>																																															
Código CITU	Descripción Actividad																																														
<b>Domicilio Real</b>																																															
Via (Calle, Jirón, Avenida, etc.) / Número	País																																														
Departamento	Provincia	Distrito																																													
Teléfono	Fax	E-mail																																													
<p><b>4. REPRESENTANTES LEGALES</b></p> <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; text-align: center;"> <thead> <tr> <th style="width: 5%;">N°</th> <th style="width: 25%;">Ap. Paterno</th> <th style="width: 25%;">Ap. Materno</th> <th style="width: 25%;">Nombres</th> <th style="width: 20%;">Doc. Identidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>2.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>3.</td> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>			N°	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Doc. Identidad	1.					2.					3.																													
N°	Ap. Paterno	Ap. Materno	Nombres	Doc. Identidad																																											
1.																																															
2.																																															
3.																																															
<p><b>5. RAZÓN QUE MOTIVA EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO (SOLO PARA PROCEDIMIENTO CONCURSAL ORDINARIO)</b></p> <table style="width: 100%; border: 1px solid black;"> <tr> <td style="width: 80%;"> <p><b>A.</b> Que más de un tercio del total de sus obligaciones se encuentren vencidas e impagas por un periodo mayor a 30(treinta) días calendario.</p> </td> <td style="width: 20%; text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> <tr> <td> <p><b>B.</b> Que tenga pérdidas acumuladas, deducidas las reservas, cuyo importe sea mayor al tercio del capital social pagado.</p> </td> <td style="text-align: center;"><input type="checkbox"/></td> </tr> </table>			<p><b>A.</b> Que más de un tercio del total de sus obligaciones se encuentren vencidas e impagas por un periodo mayor a 30(treinta) días calendario.</p>	<input type="checkbox"/>	<p><b>B.</b> Que tenga pérdidas acumuladas, deducidas las reservas, cuyo importe sea mayor al tercio del capital social pagado.</p>	<input type="checkbox"/>																																									
<p><b>A.</b> Que más de un tercio del total de sus obligaciones se encuentren vencidas e impagas por un periodo mayor a 30(treinta) días calendario.</p>	<input type="checkbox"/>																																														
<p><b>B.</b> Que tenga pérdidas acumuladas, deducidas las reservas, cuyo importe sea mayor al tercio del capital social pagado.</p>	<input type="checkbox"/>																																														
<p>F-CCO-20/1B</p>	<p>_____</p> <p>Firma del Deudor o Apoderado</p>																																														